

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera, franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 23.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 4.º del actual me dice de Real orden lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al Director general de Instrucción pública, lo siguiente.— Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las circunstancias especiales y de los méritos que concurren en los Maestros de instrucción primaria superior D. Manuel Galindo y D. Genaro de la Calle y Berzosa, se ha dignado S. M. concederles la aptitud necesaria para que puedan obtener plaza de Inspector y desempeñar la enseñanza en las escuelas normales del Reino. Mas habiendo llamado la atención de S. M. la frecuencia con que se repiten solicitudes de esta especie, y deseando ponerles término y abrir sin embargo el camino á los Profesores de mérito distinguido que no han podido estudiar en las escuelas normales superiores para aspirar á los beneficios de las últimas disposiciones, se ha servido S. M. mandar que en tales casos se observen las siguientes reglas. Primera. Que el aspirante ha de haber estudiado dos años en escuela normal antes de la reorganización de estos establecimientos ó ejercido diez años el magisterio. Segundo. Que se forme expediente con informe del Inspector y de la comisión superior de la provincia con respecto á los méritos contraídos por el interesado, y con certificaciones de haber observado la mejor conducta en todos los pueblos donde hubiere enseñado. Tercero. Aprobación de este expediente por la Dirección general de Instrucción pública concediendo permiso para optar á la gracia que se solicita. Y cuarto. Un exámen ante el Tribunal creado para examinar á los que han seguido toda la carrera de maestros normalistas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 13 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

##### OTRA NUMERO 24.

La Comisión central de liquidación y cobranza de débitos atrasados me dirige en 4 del actual la circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta oficina Central con fecha 28 de Diciembre último, la Real orden siguiente:—La Reina (Q. D. G.) en vista de la consulta del Gobernador de la provincia de Cádiz con motivo de la subasta hecha en la ciudad de Tarifa para la venta de un sobrado, á fin de aplicar su importe al pago de lo que eran en deber los herederos de D. Pedro Moreno, vecino de dicha ciudad, por la contribución extraordinaria de Guerra de seiscientos millones, y conformándose con lo espuesto por la Dirección general de lo contencioso y esa oficina Central sobre los perjuicios que se orijinarían de la aprobación de dicha subasta verificada con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se ha servido declarar nula la citada subasta y que tanto para el caso en cuestión como para todos los de igual naturaleza en que haya de procederse á la venta de bienes inmuebles, las subastas se verifiquen en los térmi-

nos prevenidos en el artículo 11 capítulo 2.º de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 15 de Enero de 1851.—*Luis Antonio Meoro.*

### OTRA NUMERO 25.

Llegada la época de formar el padron de que tratan los artículos 1.º y 2.º de la ordenanza de reemplazos, recuerdo á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de dichas disposiciones y al efecto se copian á continuacion para que no puedan alegar ignorancia. Albacete 15 de Enero de 1851.—*Luis Antonio Meoro.*

#### Articulos que se citan.

Artículo 1.º En el mes de enero de cada año se hará un padron en cada pueblo, comprendiendo en él á todos sus moradores, los de caserios, huertas, haciendas y demas estancias de su término de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

Art. 2.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y sexo que dependiendo del pueblo en que se hace el padron, residan en ortos, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte u oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, espresando donde se hallan y con que motivo ú objeto. Se entiende que dependen de un pueblo: 1.º Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo con verdadera vecindad, aunque residan temporalmente en otro y tengan tambien en él casa abierta. 2.º Los que esten sujetos á la potestad de su padre vecino del pueblo. 3.º Los hijos solteros de madre viuda, tambien vecina, que no tenga por sí habitacion ó casa abierta propia ó arrendada. 4.º Los que sin hallarse en alguno da los tres casos precedentes no lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales, ó donde fueron ultimamente vecinos sus padres; contando este año desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron. 5.º Los que aun cuando lleven mas de un año de residencia fuera del pueblo, no prueben con certificacion del Ayuntamiento de aquel en que residen, que han de ser comprendidos en su alistamiento. 6.º Los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á él lo que deberán hacer en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año, en la inteligencia de que omitiendolo en uno, no recobrarán la dependencia perdida, sin volver á residir por otro año en el mismo pueblo. Esta manifestacion se hará por escrito al ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion para que lo haga constar en el pueblo en que resida.

Atr. 3.º A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior se les pondrá nota en que se espese el pueblo de que dependan y el motivo de la ausencia de él.

Art. 6.º Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se espresan en los artículos 1.º y 2.º pero no los mencionados en el 3.º

Art. 7.º El extracto de que trata el artículo anterior se sacará á presencia del ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el secretario ó el que haga sus veces se remitirá á la diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero de cada año.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.—El día 20 del corriente y hora de la una de la tarde se verificará en los estrados de esta Intendencia general una tercera subasta para contratar el suministro de Hospitalidad militar de Alcalá de Henares, desde 1.º de Marzo del presente año á fin de Diciembre de 1854, con sugesion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en la Secretaria.—Lo digo á V. S. para que disponga la publicidad de dicha subasta, avisándome de quedar ejecutado.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dándome conocimiento del número en que tenga efecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al efecto indicado. Albacete 15 de Enero de 1851.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo diez del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior de 18 de Junio del año pasado, y de la orden de la Direccion general de instruccion pública de 18 Julio último: esta comision ha acordado que el día diez de Febrero próximo se dé principio á los espresados exámenes extraordinarios para maestros de instruccion primaria elemental, y terminados estos se verificaran los de las maestras. Los aspirantes se inscribieran con tres dias de antelacion presentando los documentos prevenidos en el artículo 13 del citado reglamento para los maestros y en el 37 para las maestras. Cuenca 7 de Enero de 1851.—El Presidente, *Juan Perales.*—De acuerdo de la Comision.—*Leandro José Olarieta.*

D. Benito Ferrero Capitan graduado y Ayudante del tercer Batallon del Regimiento infanteria de Estremadura número quince y Fiscal en la causa del paisano Antonio Torrente Garcia.

Habiéndose fugado de las Cárceles Nacionales de esta Capital el paisano Antonio Torrente Garcia, el día 12 del actual, á quien estoy sumariando por el delito de ladron en des poblado, usando de la jurisdiccion que la REINA S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Egército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Antonio Torrente Garcia señalándole las Cárceles de esta Capital donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldia y se le sentenciará por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. librándo este edicto para que por el Boletín de la provincia llegue á conocimiento de todas las autoridades y vecinos de ella, cuyas señas son: su estatura de 5 pies y 2 pulgadas, edad 22 años, color bueno, barba muy poca, pantalon de pana morada, chaqueta de punto color ceniciento, alpargatas. Natural de Minaya y residente en los Inojosos con sus padres, de estado soltero. Advirtiéndole que el Torrente, fué igualmente reclamado en igual forma en el Boletín núm. 113 en 20 de Setiembre del año anterior por haberse fugado de la Cárcel del Provencio el 28 de Agosto. Albacete 14 de Enero de 1854.—El Fiscal militar, Benito Ferrero.

D. José Maria Luengas, Juez de primera instancia en comision por S. M. de esta ciudad de Alcaráz y su partido &c.

A las Juntas constitucionales de la provincia hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre robo por dos hombres desconocidos á Pedro, entendido por el Tegero en el vallejo del romeral, Alcaldía pedanea del Jardin, de esta jurisdiccion, y habiéndose practicado repetidas diligencias en busca de Pedro el Tegero, que se dice robado para su comparecencia á declarar en la causa, no ha podido indagarse su paradero, ni vecindad, y á su virtud por auto del dia de ayer he mandado entre otras cosas la insercion del presente en el *Boletín Oficial* llamándole para su presentacion en este Juzgado á declarar en dicha causa sobre el robo á que dió margen su formacion, por si existiese en alguno de los pueblos de la provincia. Dado en Alcaráz á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Maria Luengas.—Por mandado de su merced, Antonio Ignacio Martinez.

D. José Maria Luengas, Juez de primera instancia en comision por S. M. de esta ciudad de Alcaráz y su partido &c.

Por el presente se cita, llama, y emplaza, á D. Juan Manteca de esta vecindad, de egercicio comerciante, natural de la Vega de Pas, de edad de treinta y cuatro años, contra quien estoy procediendo en causa sobre falta de respeto á la autoridad, y otros escesos, al tiempo de recibirle cierta declaracion, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á justificar en ella la confesion con cargos, bajo apercibimiento. Dado en Alcaráz á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Maria Luengas.—Por mandado de su merced, Antonio Ignacio Martinez.

D. José Maria Luengas Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por el presente se cita y llama á Jaime Safont de nacion frances y su criado Juan para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de que evamen las citas que tienen pendientes en la causa que estoy instruyendo contra Pedro Junca tambien de nacion frances por robo á el primero de doce mil reales en la villa del Bonillo y además ofrecer á dicho Safont el resultado de la causa por si queria ó no mostrarse parte en ella, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz y Enero diez de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Maria Luengas.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

D. Antonio Bernal Alcalde Constitucional de esta villa de Yeste.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta los pastos de las Dehesas de propios de esta villa, denominadas de Tus, Pardal, Ardal, Molejon, Calar de la Sima, Rincon del Puente, Umbria del Rio, Llano Piñon y Cruz de Piedra por todo el año actual, y el arrendamiento de los baños de Tus, distantes de esta poblacion dos leguas; señalándose para la celebracion del remate de todo ello el día, siguiente al que haga treinta desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, en las Salas Capitulares de Ayuntamiento, y hora de diez á doce de su mañana; bajo las condiciones y bases que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo; á las que las personas que quieran interesarse en esta subasta, deberán arreglar las proposiciones, ó posturas que hagan. Dado en Yeste á 10 de Enero de 1854.—Antonio Bernal.—Por su mandado, Manuel Santoyo, Secretario.

D. Gaspar la Serna, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, Caballero Maestrante de la Real de Ronda y Juez de primera instancia de término con destino á este partido de Hellin.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Guirado, vecino de Tobarra, casado con María Manuela Tevar, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno se persone en este Juzgado á contestar y desvanecer los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre heridas á su esposa ya citada, en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo se sustanciará el proceso en su rebeldía y se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal. Dado en la villa de Hellin á 10 de Enero de 1854.—*Gaspar la Serna.*—Por mandado de su Señoría, *Julian Navarro Garcia.*

## ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio último, se anuncian al público las escuelas

de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

### *Elementales de niños*

La del *Viso*, dotada en 3000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa franca y retribuciones de los niños que ascenderán á unos 500 ó 600.

La de *Cózar*, dotada en 3000 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa franca y retribuciones de los niños que ascenderán á unos 400.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Junio inmediato. Ciudad-Real 8 de Enero de 1854.—El Presidente, *Juan Sanchez Pezuela.*—Pablo J. Vidal, Secretario.

## IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,  
calle de San Agustin, núm. 17.